dad Autónoma de Castilla y León actuará como Órgano Mixto de vigilancia y control del presente Convenio de Colaboración, asegurando la debida coordinación y participación en la ejecución de las obras previstas.

Esta Comisión de Seguimiento resolverá las dudas que se presenten en la interpretación del presente Convenio de Colaboración e informará de las posibles incidencias y modificaciones en la ejecución del proyecto.

La Comisión aprobará sus normas de funcionamiento y nombrará a su Presidente y a su Secretario que, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz pero no voto.

Décima. *Vigencia*.—La vigencia del presente Convenio de Colaboración se extenderá durante el plazo y condiciones establecidas en la Cláusula segunda.

Podrá extinguirse, asimismo, por alguna de las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- b) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.
 - c) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso la forma de terminación de las mismas.

Undécima. *Jurisdicción*.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente Convenio de Colaboración, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Duodécima.—La efectividad del presente convenio queda sujeta a la condición suspensiva del cumplimiento de los requisitos exigidos para su financiación con cargo a los fondos FEDER de la Unión Europea.

Para la debida constancia de lo acordado y en prueba de conformidad, las partes firman este Convenio por quintuplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, Carlos Fernández Carriedo.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte, Jorge Marquínez García.—El Teniente-Alcalde del Ayuntamiento de Camponaraya, Eduardo Morán Pacios.—El Teniente-Alcalde del Ayuntamiento de Carracedelo, Amparo Vidal Gago.—El Teniente-Alcalde del Ayuntamiento de Ponferrada, Darío Martínez Fernández.

ANEXO

Programación inicial de las obras y anualidades

Proyecto de acondicionamiento de cauce y márgenes del arroyo Barredos. TT.MM. de Ponferrada, Camponaraya y Carracedelo (León)

Importe en euros

| | Confederación Hidrográfica del Norte | | | | Junta de Castilla y León | | | | |
|------------------------------|---|--|---|---|---|---|---|---|--|
| | Obra | Terrenos | Asistencias Técnicas | Total | Obra | Terrenos | Asistencias Técnicas | Total | Total |
| 2005 2006 2007 2008 | 42.000,00 2.074.824,45 2.074.824,44 527.168,47 | 25.480,00 181.959,29 41.959,29 0,00 | 2.520,00 124.489,46 124.489,47 31.630,11 | 70.000,00 2.381.273,20 2.241.273,20 558.798,58 | 18.000,00 889.210,47 889.210,48 225.929,35 | 10.920,00 77.982,56 17.982,55 0,00 | 1.080,00 53.352,63 53.352,62 13.555,76 | 30.000,00 1.020.545,66 960.545,65 239.485,11 | 100.000,00 3.401.818,86 3.201.818,85 798.283,69 |
| Total | 4.718.817,36 | 249.398,58 | 283.129,04 | 5.251.344,98 | 2.022.350,30 | 106.885,11 | 121.341,01 | 2.250.576,42 | 7.501.921,40 |

622

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Mejora de la red de riego en la Comunidad de Regantes de Montangut, Alcarrás (Lleida)».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Mejora de la red de riego en la Comunidad de Regantes de Montangut T. M. Alcarrás. (Lleida)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo de Evaluación de impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 9 de mayo de 2005, la documentación relativa al proyecto remitida por la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de Impacto ambiental.

El proyecto tiene como objeto la modernización de la infraestructura de riego de la Comunidad de Regantes de Montagut, perteneciente al término municipal de Alcarrás (Lleida).

La superficie total afectada por la modernización es de 1.906,7 Ha y las acciones proyectadas son:

Construcción de una balsa reguladora con capacidad de almacenamiento de 356.679,26 m³ y una altura útil de agua de 9 m.

Tubería de captación de 1.557 m de longitud.

Mejora del sistema de riego. Se implantarán sistemas de riego a presión (por goteo y por aspersión).

Adjunto a la Memoria-Resumen se recibe en esta Dirección General un informe de fecha 1 de septiembre de 2005 procedente de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña el cual indica que no se detectan afecciones a espacios naturales de la Red Natura 2000.

No obstante, teniendo en cuenta lo señalado en este informe, con objeto evitar la afección a los hábitat naturales de interés comunitario no prioritarios por intrusión de maquinaria o personas durante la ejecución de las obras, localizados fuera de la actuación pero adyacentes a la misma, se señalizarán las zonas con presencia de Pegano Salsoletea (hábitat no prioritario de matorral halo-nitrófio). También se procederá a la revegetación de los taludes de la balsa con vegetación autóctona previo extendido de una capa de tierra vegetal.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando el informe recibido, se procede a revisar los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación ambiental.

En cuanto a las características del proyecto, éste aborda la construcción de la balsa, la instalación de una tubería de captación e instalación de sistemas de riego por goteo y por aspersión que van a regar una superficie de 1.906,7 Ha. El consumo de agua no se verá incrementado sino que se reducirá por la utilización de sistemas de riego más eficientes, lo que supone una mejora respecto a la situación actual, además, no se prevé una generación significativa de residuos, restringiéndose a los producidos en la fase de construcción. El promotor se compromete a llevar los

sobrantes del movimiento de tierras, en caso de haberlos, a dos depósitos controlados identificados que se ubican cercanos a la actuación.

Respecto a la ubicación del proyecto, la balsa se localizará en terrenos agrícolas y la tubería paralela al canal de Aragón y Cataluña de donde captará el agua. Todas las obras a ejecutar son para el riego, por lo que no suponen un cambio en el uso del suelo, consolidándose el uso agrícola de la zona regable.

La ejecución del proyecto no supone una reducción de la calidad y capacidad de los recursos naturales del área sino que, por el contrario, tendrá un efecto positivo pues supondrá un aprovechamiento racional del agua.

La capacidad de carga del medio para acoger la actividad es alta, puesto que no se verán afectados espacios naturales de protección especial o de interés faunístico, la vegetación autóctona de interés, ni bienes de interés cultural. Teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección General de Medio Natural de la Generalitat de Cataluña y con objeto de Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto y teniendo en cuenta la documentación del expediente y lo señalado en el párrafo anterior, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaria General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 24 de noviembre de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto «Mejora de la red de riego en la Comunidad de Regantes de Montangut T. M. Alcarrás. (Lleida)».

Madrid, 25 de noviembre de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

BANCO DE ESPAÑA

623

CIRCULAR 4/2005, de 23 de diciembre, de actualización de la Circular 2/2005, de 25 de febrero, sobre ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por el Banco de España.

Las descripciones de los ficheros automatizados con datos de carácter personal existentes en el Banco de España están recogidas en la Circular 2/2005, de 25 de febrero, Ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por el Banco de España, con la cual se satisface lo que el artículo 20, apartado 1, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece sobre creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas.

Diversas medidas que se pondrán próximamente en funcionamiento van a modificar ciertos aspectos del tratamiento automatizado de datos de carácter personal en el Banco de España, ocasionando la necesidad de crear un fichero y de modificar dos de los existentes. En consecuencia, el contenido de la Circular 2/2005, de 25 de febrero, debe ser actualizado, lo cual se lleva a cabo mediante la presente Circular.

La actualización consiste en la inclusión de la descripción de un nuevo fichero, Expedientes de la Central de Información de Riesgos, y la modificación de las descripciones actuales correspondientes al fichero Central de Información de Riesgos y al fichero Tasadores más activos por valor de tasación de las sociedades y servicios de tasación, que, además, cambia su nombre, para pasar a denominarse Tasadores más activos y principales clientes de las sociedades y servicios de tasación. Tanto el fichero que se crea como los dos que se modifican forman parte del Anejo I, Ficheros gestionados por el Banco de España en virtud de las funciones públicas encomendadas al mismo por la Ley 13/1994, de 1 de junio, y demás legislación aplicable.

Por todo cuanto se expone, el Banco de España, en uso de las facultades que le confiere la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, y de acuerdo con el procedimiento en ella previsto, ha dispuesto:

Norma primera.

Se crea el fichero Expedientes de la Central de Información de Riesgos, cuya descripción, que figura en Anejo de esta Circular, se incorpora

al Anejo I Ficheros gestionados por el Banco de España en virtud de las funciones públicas encomendadas al mismo por la Ley 13/1994, de 1 de junio, y demás legislación aplicable, de la Circular 2/2005, de 25 de febrero, Ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por el Banco de España.

Norma segunda.

La descripción del fichero Central de Información de Riesgos y la del fichero Tasadores más activos por valor de tasación de las sociedades y servicios de tasación, que cambia su nombre, para pasar a denominarse Tasadores más activos y principales clientes de las sociedades y servicios de tasación, las cuales figuran en Anejo de esta Circular, sustituyen a las correspondientes de dichos ficheros actualmente contenidas en el Anejo I Ficheros gestionados por el Banco de España en virtud de las funciones públicas encomendadas al mismo por la Ley 13/1994, de 1 de junio, y demás legislación aplicable de la Circular 2/2005, de 25 de febrero, Ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por el Banco de España.

Norma final.

La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de diciembre de 2005.—El Gobernador, Jaime Caruana Lacorte

ANEJO

Fichero.

Expedientes de la Central de Información de Riesgos.

Normativa de referencia:

Capítulo VI de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (BOE de 23 de noviembre).

Orden ECO 697/2004, de 11 de marzo, sobre la Central de Riesgos. Circular del Banco de España 3/1995, de 25 de septiembre (BOE de 7 de octubre), y modificaciones posteriores.

Finalidad del fichero y usos previstos del mismo:

Registro y control de los derechos de acceso, rectificación y cancelación que los solicitantes efectúan sobre los datos que figuran en la Central de Información de Riesgos (CIR).

Envío y notificación de datos a quienes ejercen los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Personas físicas afectadas:

Personas físicas que ejercen el derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos a la CIR.

Representantes de personas físicas y jurídicas que ejercen el derecho de acceso, rectificación y cancelación a la CIR.

Notarios ante los que se hayan otorgado los poderes a los representantes de las personas físicas y jurídicas.

Procedencia y procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

Los datos proceden de los propios solicitantes.

El soporte utilizado para la obtención de los datos es papel.

Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él:

DNI, NIF, NIE (número personal de identificación de extranjero) o pasaporte de los titulares y sus representantes.

Nombre y apellidos de los titulares, de sus representantes y de los notarios ante los que se otorguen los poderes.

País del titular, en su caso.

Fecha de nacimiento del titular, en su caso.

Domicilio a efectos de notificación, en su caso.

Teléfono de contacto, en su caso.

Cesiones de datos de carácter personal:

Excepcionalmente se cede el domicilio a las entidades declarantes a las que la CIR haya dado traslado de una solicitud de rectificación o cancelación, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del Art. 65 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre.

Transferencias de datos de carácter personal a países terceros:

No se producen.

Responsable del fichero:

Banco de España.